

SENTENCIA N.º

En Bilbao, a

Vistos por mí, Patricia Bezos Torices, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número de los de Bilbao, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº seguidos a instancia de representado por la Procuradora () y asistido por el Letrado Sr. Muñoz Rouco contra el Ente Vasco de la Energía representado y defendido por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución del Director General del EVE de fecha (), por la que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto en el expediente (), así como contra la Resolución del Director General del EVE de fecha (), por la que se acuerda la REVOCACIÓN total de la ayuda concedida por importe de 8.410 euros, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- se presentó demanda a instancia de () representado por la Procuradora () interponiendo recurso contra la Resolución del Director General del EVE de fecha (), por la que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto en el expediente nº (), así como contra la Resolución del Director General del EVE de fecha (), por la que se acuerda la REVOCACIÓN total de la ayuda concedida por importe de 8.410 euros, suplicando que se dicte sentencia en la que se declare la nulidad de la resolución por vulnerar el procedimiento y sus garantías.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se reclamó expediente administrativo y una vez unido se convocó a las partes a la vista que tuvo lugar el (). Ratificada la demanda el EVE se opuso a la misma y tras práctica de prueba y conclusiones quedaron los autos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Impugna el recurrente la Resolución del Director General del EVE de fecha _____, por la que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto en el expediente _____, así como contra la Resolución del Director General del EVE de fecha _____ por la que se acuerda la REVOCACIÓN total de la ayuda concedida por importe de 8.410 euros que le fue concedida al recurrente en Resolución de fecha _____ conforme a las Bases publicadas en el BOPV de 11 de marzo de 2022.

Alega el actor que la solución de revocación total se ha adoptado sin respetar el procedimiento ni el trámite de audiencia al interesado previsto legalmente y por tanto resulta nula.

Se opone el EVE indicando la total corrección de la resolución revocatoria de la subvención ya que el actor no cumple con los requisitos para acceder a la misma conforme a las bases dado que la fecha del presupuesto y factura de la instalación es anterior a la publicación de la convocatoria de ayudas.

SEGUNDO.- En las bases de la convocatoria, en concreto en la Base 9.8 se determina:

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, el destinatario último de la ayuda:

- Incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9.

- Incumpliese cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases, en el RD 983/2021 y/o de la normativa establecida en materia subvencional. EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

En caso de existir un anticipo concedido, además se procederá a incoar un expediente de reintegro total del importe anticipado, acorde a los términos de la propia revocación. En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y si procede, la obligación de reintegro del anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

Firmado por:
Patricia Bezos Torices

Fecha:

URL firma e

CSV: 41

El artículo 42 de la Ley General de Subvenciones: Procedimiento de reintegro.

1. *El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

2. *El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

3. *En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*

4. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.*

5. *La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.*

Del examen del expediente administrativo se extrae en síntesis que el EVE dictó Resolución en _____ concediendo la ayuda (folio 212) y tras los oportunos trámites y comprobaciones se acepta e ingresa esta ayuda a favor del recurrente y el _____ se dicta la resolución revocando la ayuda (folio 312) sin más trámite. En efecto tal y como dispone el art. 42 de la LGS no se ha dado audiencia expresa en este trámite al interesado. Lo que supone, sin perjuicio de lo que proceda resolver en cuanto al fondo de la cuestión, una infracción de las adecuadas garantías para el recurrente en el procedimiento y que genera la nulidad de la resolución con la consiguiente retroacción de actuaciones al momento anterior a la su dictado a fin de iniciar de nuevo el procedimiento de revocación otorgando oportuno trámite de audiencia y posteriormente resolver lo que proceda.

Por todo ello el recurso debe ser estimado.

Firmado por: Patricia Bezos Torices	
-	Fecha: (
	"
URL: fi	CSV: :



VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

ESTIMAR el recurso formulado por la Procuradora Sra. () en representación de () contra el Ente Vasco de la Energía y la Resolución del Director General del EVE de fecha () por la que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto en el expediente nº (), así como contra la Resolución del Director General del EVE de fecha () por la que se acuerda la REVOCACIÓN total de la ayuda concedida por importe de 8.410 euros , que se revoca y anula debiendo la administración retrotraer el procedimiento al momento anterior al dictado de la resolución impugnada a fin de dar oportuna audiencia al recurrente, con imposición de costas al EVE en cuantía de () ros sin incluir el IVA.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: Patricia Bezos Torices	
URL 1	Fecha:
CSV:	: